



ESCRITURA

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

QUE OTORGA: BLANCA LOPEZ Y OTRA

A FAVOR DE: PABLO MOLINA LOPEZ

CUANTIA: 80,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez de agosto del dos mil seis, ante mi Doctora Monserrath González Ordóñez, Notaria suplente Décimo Primera del cantón Cuenca, mediante oficio número 944-DDCNJA-2006 de fecha tres de agosto del dos mil seis, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por una parte la señora Blanca Patricia López Bustamante casada, quien comparece por sus propios derechos, conforme documento de separación de bienes el mismo que se adjunta al presente, y la señorita Eva Karina Pinos Andrade, soltera, como cedentes y por otra parte el señor Pablo Eduardo Molina López, casado, como cesionario, los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, ecuatorianos y capaces ante la Ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de transferencia de participaciones a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a escritura

pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Instrumento públicos a su cargo , sírvase incorporar una de CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES ELYTFECOMP CIA. LTDA., que se opera de conformidad con las cláusulas y estipulaciones siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- intervienen en la celebración del presente instrumento público, por una parte la señora Blanca Patricia López Bustamante con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cuatro nueve tres nueve tres guión cero, casada, quien comparece por sus propios derechos , conforme documento de separación de bienes el mismo que se adjunta al presente, y la señorita Eva Karina Pinos Andrade con cédula de ciudadanía número cero tres cero dos cero cero tres ocho cinco guión cero, soltera, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Cuenca, ecuatorianas y capaces ante la Ley, parte en la que adelante designaremos como cedentes y por otra parte el señor Pablo Eduardo Molina López, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca, ecuatoriano y capaz ante la Ley, parte a la que en adelante designaremos como cesionario. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- ANTECEDENTES.- A) Por escritura pública autorizada ante la Notaría Décimo Primera del cantón, Doctora Liliana Montesinos Muñoz, con fecha diecisiete de



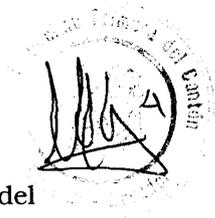
marzo del dos mil cuatro se constituyó la Compañía ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES ELYTFECOMP CIA. LTDA., aprobada mediante Resolución número cero cuatro guión C guión DIC guión doscientos cuarenta de la Intendencia de Compañías de Cuenca, con fecha veinte y dos de abril del dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, bajo el número ciento setenta y uno el siete de mayo del dos mil cuatro. B) el capital social suscrito y pagado totalmente de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES que se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, encontrándose distribuido dichas participaciones de la siguiente forma: b uno) El señor Pablo Eduardo Molina López, es propietario de trescientas veinte participaciones, lo que representa el ochenta por ciento del capital social de la empresa b dos) La señora Blanca Patricia López Bustamante, es propietaria de cuarenta participaciones de un dólar cada una, lo que represente el diez por ciento del capital social de la Compañía, b tres) La señorita Eva Karina Pinos Andrade, es propietaria de cuarenta participaciones de un dólar cada una, lo que representa el diez por ciento del capital social de la empresa. TERCERA: AUTORIZACION.- Del acta de Junta General Universal de Socios de la Compañía ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES ELYTFECOMP CIA. LTDA. ,

celebrada en esta ciudad de Cuenca, con fecha veinte y cuatro de julio del año dos mil seis, cuyo original se agrega como documento habilitante, se desprende que la señora Blanca Patricia López Bustamante ha otorgado su consentimiento unánime para la transferencia y cesión de la totalidad de sus participaciones a favor del señor Pablo Eduardo Molina López, siendo esta de cuarenta participaciones de un valor de un dólar cada una, Así mismo la señorita Eva Karina Pinos Andrade ha otorgado su consentimiento unánime para la Transferencia y Cesión de la totalidad de sus participaciones a favor del Señor Pablo Eduardo Molina López, siendo esta de cuarenta participaciones de un valor de un dólar cada una Por tanto, en virtud de esta cesión, el señor Pablo Eduardo Molina López es poseedor del cien por ciento del capital social de la Compañía. CUARTA: CESION DE LAS PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes expuestos, la señora Blanca Patricia López Bustamante y señorita Eva Karina Pinos Andrade, por sus propios y personales derechos ceden y transfieren a favor del señor Pablo Eduardo Molina López, la totalidad de sus participaciones que mantienen en la Compañía Electrónica y Telecomunicaciones Elytfecomp Cia. Ltda., cesión y Transferencia que la realizan sin reserva de ninguna clase. En tal virtud, el cesionario acepta la cesión efectuada a



su favor por así convenir a sus intereses, quedando en consecuencia el cesionario señor Pablo Eduardo Molina López dueño y poseedor de cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, esto es, por efecto de la sumatoria de las participaciones que él mantiene (trescientas Veinte), más las de la presente cesión (ochenta), representando el cien por ciento del capital social. QUINTA: REGISTRO DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.- Los cedentes, expresamente autorizan al cesionario para que por si o por medio de terceras personas, Hagan Presentación de un testimonio escriturario de la cesión de participaciones que por este instrumento se realiza, requieran la marginación correspondiente en la escritura de constitución de la Compañía y en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, así como en los libros y Registros de la Compañía, expresamente facultando al cesionario a requerir a la Compañía la anulación del certificado de aportación expedido para acreditar las participaciones que han sido objeto de la presente cesión y emitir nuevos certificados a favor del cesionario por el importe que dichas participaciones representan, al igual de las disposiciones contempladas en los artículos ciento quince y ciento cincuenta y nueve reformado por la Ley de Mercado de Valores, de la Ley de Compañías vigente, SEXTA: PRECIO.- La cesión de las

participaciones debidamente individualizadas en las cláusulas precedentes se la realiza por un precio de ochenta dólares, esto es cotizando las participaciones a la par de su valor nominal, precio que el cesionario cancela a los cedentes en efectivo SEPTIMA: CONOCIMIENTO DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA COMPAÑIA.- El cesionario señor Pablo Eduardo Molina López , declara formalmente que conoce del estado y situación financiera, bienes muebles y demás gestiones propias de la Compañía, así mismo declara conocer las obligaciones y derechos del activo y pasivo de la empresa, asumiendo en consecuencia estos derechos y obligaciones que como tal corresponden. OCTAVA: GASTOS.- Los gastos que ocasiona la presente escritura estará a cargo del cesionario. NOVENA: JURISDICCION.- Las partes en caso de controversia respecto a los términos y alcances de esta escritura, renuncian domicilio y se sujetan a los jueces de la ciudad de Cuenca y al trámite por Ley establecido. DECIMA: ACEPTACION.- Las partes cedentes y cesionario, manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes del presente instrumento, por estar de acuerdo y convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de este instrumento público. Atentamente, Doctor Iván Uriguen Ramírez Abogado Matrícula mil



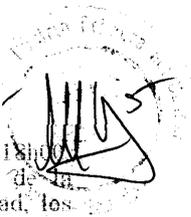
doscientos cincuenta y siete del Colegio de abogados del Azuay. **Hasta aquí la minuta** que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a Escritura Pública para que surta los fines legales consiguientes.

* o/o reforma
Cios unipersonales

ESPACIO
EN RESERVA

EN RESERVA

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES ELYTTECOMP CIA. LTDA.



En la ciudad de Cuenca, a los veinticuatro días del mes de julio del 2006, siendo las 18h35, previa convocatoria personal al respecto, se hallan presentes y reunidos en el local de la Compañía, ubicada en la Av. Francisco Moscoso s/n y Av. 27 de Febrero de ésta ciudad, los socios: señores Pablo Eduardo Molina López, Blanca Patricia López Bustamante y Eva Karina Pinos Andrade, poseedores de trescientas veinte participaciones el primero, y cuarenta participaciones cada una de la segunda y tercera nombrados, de un valor de un dólar cada participación; por lo que sumadas representan la totalidad del capital social de la Compañía, esto es, cuatrocientos dólares. Una vez que los socios se encuentran de acuerdo con el motivo de esta reunión, deciden por unanimidad constituirse en Junta General Universal, para tratar el siguiente y único punto del orden del día: **1) Cesión de participaciones de la señora Blanca Patricia López Bustamante y Eva Karina Pinos Andrade, en favor del señor Pablo Eduardo Molina López.**

Esta Junta General Universal, la preside la señora Flor María Pinos Andrade en su calidad de Presidenta, actuando como Secretario el señor Pablo Eduardo Molina López en calidad de Gerente de la Compañía. La señora Flor María Pinos Andrade, declara formalmente instalada la Junta, pasando inmediatamente a tratar el primer y único punto de la agenda:

1) Cesión de Participaciones. Toma la palabra la señora Blanca Patricia López Bustamante, y manifiesta que es su voluntad ceder y transferir en favor del señor Pablo Eduardo Molina López, la totalidad de las participaciones que ella mantiene en la Compañía, siendo éstas cuarenta, de un valor de un dólar cada una. La señorita Eva Karina Pinos Andrade, manifiesta que es su voluntad el ceder la totalidad de sus participaciones que mantiene en la compañía y que son cuarenta de un valor de un dólar cada una a favor del señor Pablo Eduardo Molina López. En tal virtud, el señor Pablo Eduardo Molina López, pasa a tener cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, es decir, queda dueño y poseedor de la totalidad del capital social de la Compañía. El señor Pablo Eduardo Molina López, acepta las cesiones efectuadas a su favor.

Habiéndose procedido conforme dispone la Ley y el Estatuto de la Compañía en la cesión de participaciones, y con el consentimiento unánime de los socios; y no habiendo objeción alguna al respecto, ésta decisión es aprobada por todos y cada uno de los participantes. /

La señora Blanca Patricia López Bustamante, solicita que la Gerencia a nombre de la compañía, otorgue la escritura de cesión o transferencia de participaciones, legalice su inscripción y demás trámites necesarios para la consecución de la transferencia efectuada.

No existiendo otro punto que tratar, la Presidenta señora Flor María Pinos Andrade, concede un pequeño receso para la elaboración del acta. Reinstalando la misma a las 18h35 minutos, se procede a través de Secretaría a dar lectura al contenido del acta, la que es aprobada por unanimidad y sin objeción alguna. La Presidenta agradece la presencia de los asistentes, firmando en unidad de acto.

Pablo Eduardo Molina López

/ Blanca Patricia López Bustamante

Eva Karina Pinos Andrade

Flor María Pinos Andrade
PRESIDENTA

SE LE HACE SABER LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO SUMARIO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PLANTEADO POR BIANCA LOPEZ CONTRA EL DR. IVAN MOLINA.

SENTENCIA:

Tramit. enero 26 de 1995.- Las 14h00.-

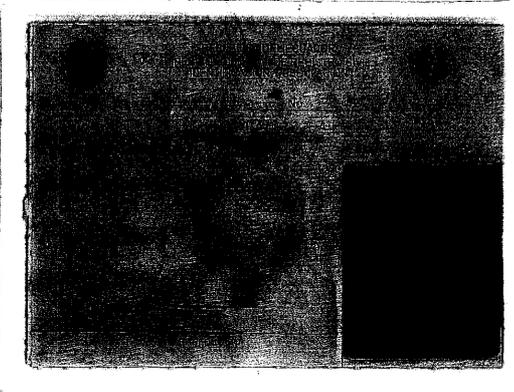
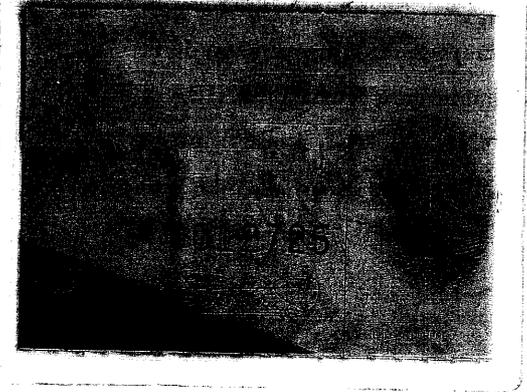
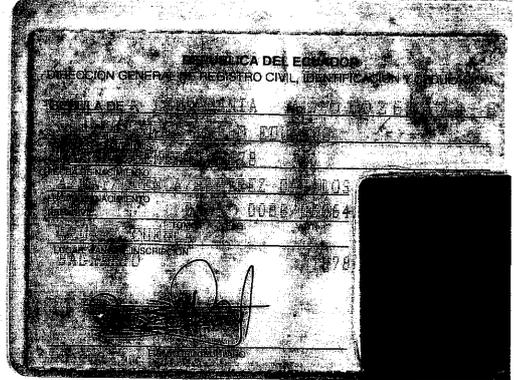
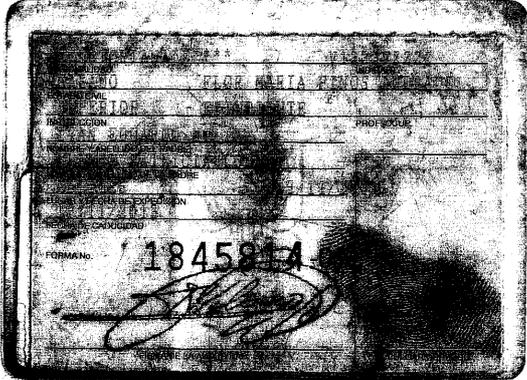
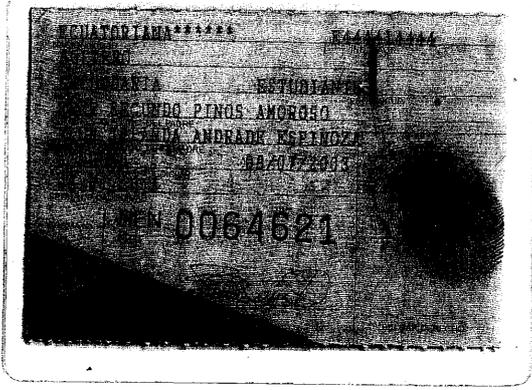
VISTOS: La señora BIANCA PATRICIA LOPEZ BUSTAMANTE participa en su petición de fs. 2 de los autos que hállase unida en legal forma, mediante contrato matrimonial no pectivo con el señor doctor IVAN MOLINA BUSTAMANTE, conforme justifica con el instrumento público que apareja a su requerimiento aludido, con quien ha adquirido bienes de uso cotidiano ha ser liquidados en su oportunidad. Con los antecedentes propuestos, ampara en lo que preceptúa el No 4 del Art. 194 del Código Civil, en relación con lo estatuido en el Art. 829 del Código que rige su procedimiento, acude al Juzgado solicitando que previo el trámite legal pertinente, en sentencia que se inscribirá en el Registro Civil pertinente, se declare disuelta la sociedad conyugal habida con su consorte. Fija para ello la cuantía como indeterminada y que el trámite a dar a la causa corresponde a los Arts. 829 y siguientes del Código Adjetivo Civil. Admitida la demanda para el trámite en la vía sumaria, por determinar que ésta cumple con las exigencias de ley, se ha dispuesto citar a la contraparte a objeto de que conteste a la acción incoada en su contra dentro del término de ley. A fs. 4 de los autos comparece el señor doctor Iván Molina Bustamante, dándose por legalmente citado con el libelo inicial propuesto en su contra y señala casilla judicial para sus notificaciones; razón ésta por la que, el Juzgado en atención de lo concretado en el Art. 80 del Código últimamente invocado, se da por legal la comparecencia del accionado a la litis y se ordena las notificaciones en la forma pedida. No es evidencia del contexto procesal, en particular forma del escrito de contestación oposición alguna, por formalización de las excepciones específicas señaladas por la ley en el Art. 830 del Cuerpo de Leyes que se viene invocando, por lo que en tal virtud, la causa amerita ser resuelta, para en efecto, al hacerlo, el suscrito Juez, participa de las reflexiones siguientes: PRIMERO.- El proceso es válido, pues no existe nulidad alguna que declare por violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que influye en la decisión de la causa. SEGUNDO.- La sociedad conyugal, que se constituye por haber contraído matrimonio y no pareja, se refiere esencialmente a la sociedad de bienes que por tal hecho se forma. De conformidad a lo estatuido en el No 4 del Art. 194 del Código Civil, la sociedad conyugal en referencia, se disuelve por sentencia judicial a pedido de cualesquiera de los dos cónyuges y, concordante con éste, el Art. 236 del mismo Cuerpo de Leyes, dispone que, cualesquiera de los cónyuges en todo tiempo podrán demandar la disolución de dicha sociedad y la liquidación de la misma. Corrobora el sentido legal el contenido del Art. 829 del Código Adjetivo Civil, con el solo aditamento que a la demanda se acompaña copia o certificación conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción del matrimonio. TERCERO.- Propuesta la demanda, ha de correrse traslado al otro cónyuge, por el término de tres días, dentro del cual han de oponerse las excepciones de incompetencia del Juez, falta de personería de una de las partes e inexistencia de la sociedad conyugal, si nada se dice al efecto se pronunciará sentencia, misma que causa ejecutoria. CUARTO.- Aparece del contexto procesal que el libelo inicial se le admitió a trámite

por la ley, a objeto de haberse formulado excepción concreta; de consiguiente a-
morita ser recogida favorablemente en sentencia la acción presentada, pues que ,
a la par, se evidencia, ante la no oposición del cónyuge demandado aceptación tí-
cite a los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en la petición formulada-
inicialmente. Por lo anteriormente vertido, no queda sino al suscrito Juezador, el
admitir en forma favorable lo pedido y sin menester otras consideraciones, "ADMI-
NISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", aceptan-
do la petición formulada por la señora BLANCA PATRICIA LOPEZ BUSTAMANTE, se de-
clara disuelta la sociedad conyugal formada con el señor doctor IVAN MOLINA BUS-
TAMANTE, misma que aparece por el instrumento público que obra a fs. 1 de los au-
tos formalizada por el matrimonio celebrado en la ciudad de Cuenca, el 7 de di-
ciembre de 1977. Por Secretaría, confírense las copias que fueren necesarias a
objeto de que se proceda a suscribir al margen del Tomo IV, Página 75, Acta -
1267 del Libro de Matrimonios correspondiente al año de 1977 que al efecto lleva
la Oficina Provincial de Registro Civil, Identificación y Catulación del Azuay -
Para la notificación al Titular de la Oficina en referencia, resítese deprecatorio
en forma a uno cualesquiera de los señores Jueces de lo Civil con sede en la ciu-
dad de Cuenca, a quien se le participa similares servicios en casos análogos. Sin
costas. HAGASE SABER. f) Dr. Antonio Carvajal M., Juez Octavo de lo Civil
del Cañari. Siguen notificaciones.

La Troncal, enero 20 de 1995.

Antonio Carvajal M.

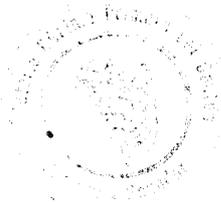




Leido este instrumento integramente a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. F) BLANCA LOPEZ C.I. 010149393-0 F) EVA PINOS C.I. 030200385-0 F) PABLO MOLINA C.I. 010261174-6 F) G.- GONZALEZ LA NOTARIA SUPLENTE DECIMO PRIMERA.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración.

Dra. Monserrath González
 NOTARIA DECIMO PRIMERA SUPLENTE
 DEL CANTON CUENCA



La presente escritura ha sido marginada en la escritura matriz de constitución de la Compañía de fecha diecisiete de marzo del dos mil cuatro. Doy Fe.

Cuenca, 10 de agosto del 2006

Dra. Monserrath González Ochoa
NOTARIA DECIMO PRIMERA SUPLENTE
DEL CANTON CUENCA



RAZON: Siento como tal que en esta fecha se ha tomado nota de la presente transferencia de participaciones al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía denominada **ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES ELEYTFCOMP CIA. LTDA.** inscrita en el **REGISTRO MERCANTIL** con el No. 171 el siete de Mayo del dos mil cuatro. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.**

Dr. Remigio Aquilia Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





DEPARTAMENTO JURIDICO

Informe No. 06-DJ-729

Cuenca, septiembre 8 del 2006

Trámite No. 3876

Exp. 33101

Sr. Dr.
Eduardo Maldonado Seade,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
Su Despacho

Sr. Intendente:

Con relación a la escritura otorgada en la notaría Decimoprimer del cantón Cuenca el 10 de Agosto del 2006, mediante la cual los señores BLANCA PATRICIA LOPEZ BUSTAMANTE y EVA KARINA PINOS ANDRADE transfieren participaciones de la compañía denominada "ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES ELYTFECOMP CIA. LTDA." al señor PABLO EDUARDO MOLINA LOPEZ, le informo que tal escritura cumple con los requisitos previstos en el Art. 113 de la Ley de Compañías, por lo que, considero que no existe inconveniente para que la misma sea anotada en el Registro de Sociedades de esta Intendencia.

Considero pertinente alertar a la compañía respecto a las reformas a la Ley de Compañías introducidas en la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, según la cual, constituye causal de disolución de la compañía limitada, la reducción del número de socios o accionistas del mínimo legal (que actualmente es de dos), siempre que no se incorpore otro socio a formar parte de la compañía en el plazo de seis meses.

Atentamente,

Dra. Verónica Vázquez de V.
Especialista Jurídico 4.